



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0829 DE 2020**  
**29-12-2020**



**20202120008294**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala para Adolescentes, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 11001311805202000113 01, Instaurada por el señor **OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala para Adolescentes, M.P. John Jairo Ortiz Álzate, bajo el radicado No. 11001311805202000113 01, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120188225 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59820**, denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área temática de Servicios Farmacéuticos**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.763.862, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado 5 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 11001311805202000113 00, quien mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, resolvió:

*“**PRIMERO:** Declarar Improcedente la tutela interpuesta por el señor OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...).”*

El señor **OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Superior de Bogotá Sala para Adolescentes, quien mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“1. **REVOCAR** el fallo de fecha, naturaleza y origen indicados en cuanto se declaró improcedente la tutela impetrada por el ciudadano OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ. En su lugar, conceder el amparo judicial para los derechos al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima.*

*En consecuencia, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59820, al cual concursó el accionante.*

*Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de los quince (15) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala para Adolescentes, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 11001311805202000113 01, Instaurada por el señor **OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.*

*equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59820, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019.*

*Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.*

*En aras de garantizar el cumplimiento de las órdenes dadas, y no hacer inócua el amparo de las garantías fundamentales del actor, se precisa por parte de la Sala, que esta orden tiene validez sobre todas las vacantes identificadas a la fecha de vencimiento de las listas; por lo tanto dado que el término de las listas esta ad portas de dicho suceso, el nombramiento debe realizarse aun después de este evento, es decir, si para el momento de materializar las ordenes atrás emitidas ya han fenecido las listas, aun así, deberá realizarse los nombramientos correspondientes, en los cargos identificados de conformidad con el banco de elegibles que se conforme. (...).”*

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20201020955571 del 21 de diciembre de 2020 se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59820, al cual concursó el accionante”*. Así, y de ser procedente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias se efectuará la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo relacionados con la OPEC 59820, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”*

De lo expuesto se informará al señor **OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [oscaralford88@yahoo.com](mailto:oscaralford88@yahoo.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial impartida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala para Adolescentes, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.763.862, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial y una vez recibida la respuesta, **efectuar** un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59820, al cual concursó el accionante”*, conforme lo previsto en el numeral segundo de la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59820, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala para Adolescentes, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 11001311805202000113 01, Instaurada por el señor **OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.*

**OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala para Adolescentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co) para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **OSCAR JAVIER ALFORD MUÑOZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [oscaralford88@yahoo.com](mailto:oscaralford88@yahoo.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado 5 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá** en la dirección electrónica: [egonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:egonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al **Tribunal Superior de Bogotá Sala para Adolescentes** en la dirección electrónico: [des10sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des10sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado